

Año de 1841.

Lunes 24 de Mayo.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 135.

El Sr. Director general de Caminos y Canales ha pasado con fecha 13 del que rige á los Ingenieros y Celadores facultativos encargados de carreteras, la comunicacion del tenor siguiente.

Procederá V. á la mayor brevedad á hacer el reconocimiento y relacion descriptiva del estado en que se hallan las trayesias de los pueblos situados en la parte de carretera general que está á su cargo, y las trescientas veinte y cinco varas lineales de sus entradas y salidas, dando aviso anticipado al Alcalde 1.^o constitucional de cada pueblo por si él mismo quisiere asistir ó nombrar algun individuo del Ayuntamiento que presencie el reconocimiento y se entere de las reparaciones que sean necesarias: formará V. tambien el presupuesto de su costo, y lo remitirá todo por duplicado á esta Direccion general para la resolucion correspondiente.

Lo que he mandado insertar en el boletin para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales presten estos á los expresados Ingenieros y Celadores los auxilios que reclamaren y procuren asistir por sí ó representados por algun individuo de Ayuntamiento al reconocimiento de que se hace mencion en el preinserto oficio. Palencia 21 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 136.

Son tan urgentes las atenciones de la Comision-pagadora de este Gobierno Político, que es indispensable ocurrir al patriotismo de los pueblos, recordando á sus Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales la obligacion en que están de cubrir sus descubiertos por 20 por 100 de propios, contingente de Pósitos, cuarto de calzada, camino de Bercedo y proteccion y seguridad pública. Este último ramo susceptible de mayor

fomento se advierte desatendido, y sus productos serán ténues mientras los Alcaldes constitucionales no redoblen su celo para la expedicion de licencias, y proveer de pasaportes y pases á los viajeros. Si contra lo que espero, la recaudacion continúa sufriendo los perjuicios actuales, me verá en la sensible precision de ocurrir á medidas coactivas y á todos los medios que justamente puedan emplearse para compeler á los morosos. Palencia 19 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:

5.^a Seccion.—Circular.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 22 de abril próximo pasado lo que sigue.—Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los Gefes de algunos de los extinguidos Cuerpos francos á los individuos de los mismos abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios; y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia, atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados, y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos trasferibles, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por V. E., que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea. De orden de la misma Regencia, comunicada por el Sr. Ministro interino de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1841.—José María Secades.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 22 de mayo de 1841.—Benito María Caballero.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Córtes y propuesta de un Senador.

DISTRITO ELECTORAL DE CISNEROS.

D. Santiago Gomez.
Galo Calleja.
Antonio Martin.
Policarpo Santiago.
Vicente Gallego.
Teodoro Laso.
Lorenzo Pascual.
Mariano Melero.
Juan José Diez.
Santos Nicolas.
Manuel Ruiz.
Juan Baustista Viveros.
Isidro Calleja.
Santos Cuesta.
Alonso Laso.
Francisco Gallego.

D. Eustaquio Rodriguez.
Francisco Calonge.
José Calleja Pajares.
Felipe Castro.
Santiago Hurtado.
Alvaro de Guzman, menor.
Leonardo Diez Rábago.
Manuel Santiago.
Esteban Nicolas.
Juan Gutierrez.
Manuel Cuesta.
Juan Serrano.
Vicente Castro.
Cayetano Laso.
Miguel Gomez.

D. Pedro Rodriguez.
Vicente Nicolas.
Jacinto Gomez.
Marcos Chato.
Jacinto Alvarez.
Miguel Garcia.
Mariano Ruiz Nieva.
Juan Mata Villan.
Ramon Espina.
Manuel Diez Rodriguez.
Isidoro Santiago.
Gregorio Alonso.
Matias Morate.
Francisco Frechoso Calleja.
Angel Andres.

D. Cándido Erron.
Baltasar Martinez.
Francisco Veredas.
Manuel Castrillo.
Francisco Alonso.
Juan de la Cruz.
Manuel Diez Castrillo.
José Mazariegos.
Joaquin Morate.
Eugenio Perez.
Vicente Collantes.
Julian Andres.
Santiago Erron.
José Cisneros Ibañez.
Mariano Ruiz Ayuela.
(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

En la Secretaría de esta Comandancia general existen las licencias absolutas expedidas á favor de Manuel Puertas, natural de Baltanás, y Gregorio Herrero de Vertavillo.

Y con objeto de que puedan pasar á recogerlas los interesados, se inserta en el boletin oficial de la Provincia. Palencia 18 de mayo de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

Dotacion del Culto y Clero.—Contaduría de la Diócesis de Palencia.

VENTA DE GRANOS.

Para el dia 13 de junio próximo venidero está determinado se vendan en público remate, que se celebrará en esta Contaduría á hora de las once de su mañana, si los preeios fuesen admisibles, las existencias de trigo, cebada, morcajo y centeno que procedentes del 4 por 100 de 1840 hay en varias cillas de los Arciprestazgos de Astudillo, Baltanás, Cevico, Dueñas, Poblacion, Rioseco, Tordehumos, Torrelobatón y otros puntos, cuyo pormenor de especies y cantidades se manifestará por la misma Contaduría.

Lo que de acuerdo de la Junta se anuncia al público, advirtiendo que con arreglo al pliego de condiciones que previamente ha de leerse, se oirán proposiciones por cillas separadamente, por Arciprestazgos, ó al todo en junto. Palencia 18 de mayo de 1841.—Ceferino Dominguez.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

Debiendo proveerse una de las dos plazas de Maestra de niñas titulares de Toro, dotada con dos

cientos ducados anuales, pagados mensualmente por los propios de su tierra; se admiten memoriales todo el mes de junio próximo, que se dirigirán francos de porte á la Secretaría de su Ayuntamiento Constitucional, fijándose la provision para el 15 de julio inmediato.

Se subasta el arriendo de pastos de los montes de propios de la Ciudad de Toro, en la Provincia de Zamora, por la temporada de costumbre, que principiará en 11 de noviembre de este año y concluirá en 25 de abril del siguiente; debiendo tener lugar su primer remate en 30 del actual, y el segundo y último, en 13 de junio próximo inmediato; los que quieran interesarse en aquel, presentarán sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporacion dentro de dichos términos.

Toro 12 de mayo de 1841.—Santisteban

Habiéndose perdido á cierto sugeto el tomo 6º en pasta de las Dominicas del año cristiano y el 21 en media pasta y 8º de la Historia Universal, por el Conde Segur, se ofrece al que los hubiese encontrado y quisiese presentarlos en esta Redaccion el correspondiente hallazgo.

COLECCION

de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publicala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido

entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fué, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias: dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ellas; los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes.

Madrid	<i>Librería de Matute, calle de Carretas.</i>
Albacete.	<i>Oficinas de Correos.</i>
Alicante.	<i>Carratalá.</i>
Barcelona.	<i>Sauri.</i>
Burgos.	<i>Arnaiz.</i>
Cáceres.	<i>Burgos.</i>
Cádiz.	<i>Hortal y Compañía.</i>
Coruña.	<i>Peres.</i>
Granada.	<i>Sant.</i>
Huesca.	<i>Navarro.</i>
Málaga.	<i>Carreras y Medina.</i>
Mallorca.	<i>Guasp.</i>
Oviedo.	<i>Longoria.</i>
Pamplona.	<i>Erasun.</i>
Salamanca.	<i>Moran.</i>
Santiago.	<i>Viuda de Compañel.</i>
Sevilla.	<i>Caro Hernández.</i>
Toledo.	<i>Hernandez.</i>
Valencia.	<i>Paula Navarro.</i>
Valladolid.	<i>Rodriguez.</i>
Zaragoza.	<i>Polo y Monje.</i>

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							GALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricar.	Vino Común.	Vino Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.			
Herrera de Pisuerga.	1. ^a Semana de Mayo	rs. 22	rs. 16	rs. 17	rs. 46	rs. 26	rs. 18	rs. 78	rs. 30	rs. 74	rs. 40	rs. 12	rs. 38	rs. 60	ct. ^s 11	ct. ^s 16	reales. 5	Húmedo...	Buena.
Prádanos	Idem.	21	17	17	"	"	18	96	36	62	62	12	"	45	10	"	4	Lluvias...	Idem.
Villada.	Idem.	17	"	14	"	"	"	48	"	"	"	9	"	"	8	"	3 1/2	Idem.	Continúan las calenturas remitentes.
Guardo.	2. ^a id. de id.	24	18	18	"	26	"	48	"	76	"	13	"	29	8	9	4	Sereno.	Buena.
Palencia.	Idem.	19	12	12	50	25	15	60	30	70	64	15	60	48	12	12	6	Bueno.	Idem.
Torquemada.	Idem.	22	12	12	55	24	18	72	32	60	"	4	"	16	10	"	4	Vientos.	Idem.
Carrion.	3. ^a id. de id.	21	11	13	45	19	17	47	"	76	62	17	60	60	12	"	3	Bueno.	Idem.

Palencia 19 de Mayo de 1841. = Canuto Aguado.